

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

1758

REAL DECRETO 2993/1980, de 3 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada de Ingenieros don Santiago Olazábal Yhon.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Ingenieros, grupo «Mando de Armas», don Santiago Olazábal Yhon, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día doce de septiembre de mil novecientos ochenta, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

1759

REAL DECRETO 2994/1980, de 3 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería don Pedro Esquivias Montes.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería, grupo «Mando de Armas», don Pedro Esquivias Montes, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día ocho de septiembre de mil novecientos ochenta, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

1760

REAL DECRETO 2995/1980, de 3 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Juan Recas Suárez.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería, grupo «Mando de Armas», don Juan Recas Suárez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día doce de septiembre de mil novecientos ochenta, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

1761

REAL DECRETO 2996/1980, de 3 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Ricardo Castillo del Río.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería, grupo «Mando de Armas», don Ricardo Castillo del Río, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día doce de septiembre de mil novecientos ochenta, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

1762

ORDEN 111/10193/1980, de 18 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 19 de junio de 1980 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Durán Navarro.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes; de una, como demandante, don Francisco Durán Navarro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 17 de noviembre de 1977 y la de 8 de marzo de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 19 de junio de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no acogiendo el motivo de inadmisibilidad invocado por la Abogacía del Estado, desestimamos el recurso interpuesto por don Francisco Durán Navarro contra resoluciones del Ministerio de Defensa de diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y siete y ocho de marzo de mil novecientos setenta y ocho, que declaramos conformes a derecho; sin hacer condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE HACIENDA

1763

ORDEN de 24 de noviembre de 1980 por la que se conceden a las Empresas que se citan, los beneficios fiscales de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 30 de septiembre de 1980, por la que se declara a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en los polígonos de preferente localización industrial que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A) de los señalados en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1976 de dicho departamento.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y en el Real Decreto 3068/1970, de 7 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

a) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

b) Reducción en la base imponible del Impuesto sobre transmisiones Patrimoniales del 95 por 100 en los supuestos a que se refiere el artículo 66, 3 del texto refundido de la Ley del extinguido Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril. En ningún caso la deuda tributaria será inferior a la que resultaría de aplicarse la base liquidable determinada conforme a la normativa en vigor en 30 de junio de 1980, los tipos previstos en dicha normativa, salvo que la calculada sobre la base imponible y los tipos establecidos en la Ley 32/1980, de 21 de junio, determinara cantidad inferior, en cuyo caso prevalecerá ésta.

c) Reducción hasta el 31 de diciembre de 1982, del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que no se fabriquen en España, conforme